



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Oficina de Secretaría General**

**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

Callao, 30 de diciembre de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha treinta de diciembre de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 855-2022-R.- CALLAO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Escrito (Expediente N° E2022117) de fecha 22 de diciembre del 2022, mediante el cual la estudiante SHEYLA PIERINA MANERO HIDALGO, con Código N° 2081015464 de la Maestría en Gerencia en Salud de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud, solicita la rectificación de su segundo apellido en los documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 119 y 121, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 235-2020-CU, de fecha 29 de diciembre del 2020, se reconoció como ingresante la Maestría en Gerencia en Salud de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud, entre otros, a SHEYLA PIERINA MANERO HIDALDO en el Proceso de Admisión 2020-A;

Que, mediante la solicitud del visto, la estudiante SHEYLA PIERINA MANERO de la Maestría en Gerencia en Salud de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud de esta Casa Superior de Estudios informa que *“mediante Resolución de Consejo Universitario N° 235-2020 CU, del 29 de Diciembre del 2020 se me nombró con el Nombre de Sheyla Pierina Manero Hidlalo, la cual esta errónea, según mis documentos presentados a la universidad al ingreso debe de decir: Sheyla Pierina Manero Hidalgo, le solicito por favor rectifique mi apellido ya que me veo perjudicada en el proceso de los documentos para iniciar los trámites del Grado de Maestría”*;

Que, la Directora de la Oficina de Registros y Archivos Académicos, con Oficio N° 1453-2022-ORAA/UNAC del 27 de diciembre del 2022, remite el Informe N° 276-2022-SEC/ORAA del 27 de diciembre del 2022, por el cual informa que *“Doña SHEYLA PIERINA MANERO HIDALGO con código No 2081015464 ingresó a esta Casa Superior de Estudios, a la Escuela de Posgrado de la UNAC en la Maestría en Gerencia en Salud de la UPG - FCS, en el Proceso de Admisión 2020-A. Según Resolución de Ingreso N° 235-2020-CU, de fecha 29 de diciembre de 2020. Habiendo verificado en la Base de Datos de los Sistemas de ORAA, SGA y en la Resolución Ingreso No 235-2020-CU, de*





**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Oficina de Secretaría General**

**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

*fecha 29 de diciembre de 2020, la citada alumna figura inscrita como: DICE: MANERO HIDALDO SHEYLA PIERINA-(Sistemas de SGA. Y ORAA) DEBE DECIR: MANERO HIDALGO SHEYLA PIERINA (Según copias de Partida Nacimiento No 158195 y DNI No 76126765)”;*

Que, obra en autos copia del D.N.I. y la Partida de Nacimiento de la recurrente donde figura como SHEYLA PIERINA MANERO HIDALGO;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 1401-2022-OAJ, de fecha 29 de diciembre del 2022, en relación a la solicitud de Rectificación de Apellido Materno de la estudiante SHEYLA PIERINA MANERO HIDALGO, de la Maestría en Gerencia en Salud de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud; en mérito del informe de la Oficina de Registros y Archivos Académicos y demás documentación sustentatoria; evaluados los actuados y considerando lo dispuesto en el Art. 212° acápite 212.1 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS informa que *“en los documentos emitidos por esta Casa Superior de Estudios de la petitionerante figura como: “SHEYLA PIERINA MANERO HIDALGO”, debiendo decir “SHEYLA PIERINA MANERO HIDALGO”, el apellido materno debe decir “HIDALGO”; conforme al DNI escaneado y Partida de Nacimiento, que adjunta,”;* por lo que es de opinión que procede *“LA RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA de la Resolución de Ingreso N° 235-2020-CU del apellido materno de la estudiante, emitido por esta Casa Superior de Estudios, corrección que se extiende, a la Base de Datos en el Sistema de ORAA y en el Sistema de SGA, y demás documentos que expida nuestra Universidad, en lo que se refiere a la recurrente, debiéndose consignar el nombre “SHEYLA PIERINA MANERO HIDALGO”.”;* y además opina que procede *“DISPONER, a las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera la petitionerante cuyo nombre correcto es “SHEYLA PIERINA MANERO HIDALGO”.”;*

Que, mediante Resolución N° 177-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de nombres y/o apellidos en las resoluciones de ingreso de estudiantes;

Que, el Art. 212, numeral 212.1 del D.S. 004-2019-JUS “TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General”, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, el Art. 25 de nuestro Código Civil señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 1453-2022-ORAA/UNAC del 27 de diciembre del 2022; al Informe N° 276 -2022-SEC/ORAA del 27 de diciembre del 2022; al Informe Legal N° 1401-2022-OAJ, de fecha 29 de diciembre del 2022; a lo dispuesto en el Art. 25° del Código Civil, al Art. 212°, numeral 212.1, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; a la documentación sustentatoria en autos, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y, en uso de las atribuciones que le confieren la Resolución N° 177-2022-CU, los Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1° **MODIFICAR** la Resolución N° 235-2020-CU, de fecha 29 de diciembre del 2020, así como la base de datos, Sistema de Gestión Académica, actas de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, sólo en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa del segundo apellido de la recurrente, debiendo registrarse a la estudiante con



Universidad Nacional del Callao  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Código N° 2081015464 de la Maestría en Gerencia en Salud de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud de esta Casa Superior de Estudios como: **SHEYLA PIERINA MANERO HIDALGO** quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

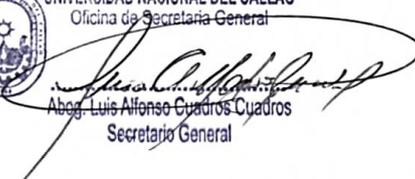
- 2° **DISPONER**, que la Oficina de Registros y Archivos Académicos, la Facultad de Ciencias de la Salud, la Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Oficina de Secretaría General, y demás dependencias académico-administrativas, registren en la Base de Datos, documentación y sus padrones correspondientes la rectificación señalada en el numeral anterior.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Escuela de Posgrado, Facultad de Ciencias de la Salud, Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Bienestar Universitario, Unidad de Certificaciones y Resoluciones, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, EPG, FCS,  
cc. UP-FCS, OAJ, OCI, OBU, e interesada.